

— capaz de crear nuevas necesidades de información y de ofrecer soluciones no solicitadas;

— capaz de ilusionarse con nuevos proyectos.

**N. de la R.:** Ver también la lista que realizó la *SLA (Special Libraries Association)* para describir “Las habilidades y cualidades del profesional en el siglo XXI” en:

<http://www.doc6.es>

#### — La realidad

Actualmente los profesionales de nuestro sector tienen buenos conocimientos sobre tecnologías y recursos de información, pero pocos, a nivel de práctica, sobre las funciones y la misión estratégica que deberían desarrollar en una organización, lo cual les dificulta su integración en el entorno empresarial.

Como consecuencia de la orientación que hasta hace poco tiempo

han tenido los estudios, los bibliotecarios-documentalistas están muy orientados al sector público.

Existen oportunidades en el sector privado pero para aprovecharlas tienen que mentalizarse y asumir cambios de actitud, como por ejemplo contemplar más su participación en equipos multidisciplinares. Por suerte ya hay muchos profesionales de la información trabajando en ámbitos empresariales y esto es un buen indicador de las perspectivas en este campo. Se espera que éstas mejoren con la eclosión de las sucesivas promociones de licenciados en documentación.

*Mercè Muntada. Mutua Universal.*  
[mmuntada@notes.mugenat.es](mailto:mmuntada@notes.mugenat.es)

*Eulàlia Sau. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña*  
[eulalia.sau@xij.gencat.es](mailto:eulalia.sau@xij.gencat.es)

## Balance anual de la nueva Asedie

A FINALES DE ENERO tuvo lugar en Madrid la **asamblea general de la Asociación Multi-sectorial de la Información (Asedie)**, en la que se pasó revista a las actividades desarrolladas durante 1999 con su nueva estructura.

Como se recordará (ver EPI v. 7, n. 12, p. 15, dic. 98), esta asociación agrupa ahora no solamente al sector de la Información Electrónica —integrado por las organizaciones distribuidoras de información electrónica que originalmente habían dado significado a sus siglas—, sino también a los de Información Comercial, Investigación Mercantil, Información General, Publicaciones Sectoriales, Gestión de Cobros y, posiblemente, en el futuro Información de Marketing,



# SilverPlatter Invierta en el futuro de su Biblioteca Digital

- SilverPlatter ofrece acceso a la mayor colección de información bibliográfica y a texto completo existente en el mercado: 220 bases de datos en 7 diferentes áreas temáticas: Biomedicina y Farmacia; Ciencia y Tecnología; Ciencias Sociales y Humanidades; Higiene y Seguridad del Trabajo; Referencia; Business; y Alimentación y Agricultura.
- Combinada con nuestra potente y flexible tecnología cliente-servidor, usted puede crear su propia biblioteca digital. SilverPlatter ofrece acceso directo a la información a través de Soluciones Intranet locales, Internet y CD-ROM.

- **SilverLinker<sup>tm</sup>**, la solución tecnológica de SilverPlatter para la integración de referencias bibliográficas con su correspondiente texto completo, permite integrar su colección de bases de datos referenciales con colecciones de revistas electrónicas, con el catálogo de la biblioteca para consultar información de fondos locales, y con proveedores del documento primario.

Para recibir más información póngase en contacto con **Victoria Manglano**, ([vmanglano@silverplatter.com](mailto:vmanglano@silverplatter.com))

SilverPlatter Information Ltd.  
Merlin House, 20 Belmont Terrace, London, W4 5UG  
Tel directo +44 20 8585 6509, fax: +44 20 8585 6640

[www.silverplatter.com](http://www.silverplatter.com)

Helping you navigate knowledge





Eduardo Cerro, secretario general,  
y Jaime Tascón, gerente

funcionando con unos estatutos que fueron publicados en el BOE de 23 de marzo de 1999. Tiene 70 miembros.

En el acto se presentó el nuevo secretario general, **Eduardo Cerro**, que sustituye a **Alberto Torregimeno**, la persona que ha creado y conducido *Asedie* en su etapa actual.

### **La nueva Ley de orgánica de protección de datos de carácter personal**

Como es sabido, el 14 de diciembre de 1999 el Parlamento español aprobó la ley que sustituye a la *Lortad* (*Ley orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal*). Entró en vigor el pasado 14 de enero.

Antes de la asamblea de *Asedie*, el abogado **Miquel Roca Junyent**, especialista en estos temas, analizó sus principales características y diferencias:

#### **Título I. Disposiciones generales**

##### **Objeto (Art. 1)**

Para empezar, y como curiosidad, esta *Ley* no tiene exposición de motivos, algo que siempre resulta fundamental para interpretar las leyes. Esto se debe a que en principio se pensó que el nuevo texto constituiría sólo una reforma de la *Lortad* para transponer la correspondiente directiva europea,

pero luego se convino en crear una nueva ley. Según **Roca**, en realidad no hacía falta: con unas modificaciones hubiera sido suficiente.

¿Hay algún cambio de orientación? Sí. Más en los principios que en la regulación práctica. La anterior ley mostraba desconfianza hacia el uso de la informática con frases tales como “limitar el uso”. En cambio con la nueva es al revés: “garantizar y proteger (...) los derechos fundamentales de las personas físicas”, eso sí, regulando y estableciendo los límites necesarios, resultando una ley más moderna y liberalizadora.

Sin embargo —continuó **Roca**—, esta garantía se indica al principio, como una declaración de intenciones, pero luego el articulado no establece demasiadas regulaciones, lo cual es a la vez positivo y negativo, pues se presta a diferentes lecturas.

En la nueva *Ley* hay más equilibrio entre el derecho a la intimidad y el comercio basado en datos personales.

##### **Ámbito de aplicación (Art. 2)**

Se amplía por dos vías:

— Se contemplan los datos registrados en cualquier “soporte físico”, no solamente los informáticos, y con un tratamiento “automatizado o no”.

— Más excepciones a la aplicación de la *Ley*, por ej., en ficheros de información tecnológica o comercial que reproduzcan datos ya publicados.

Después de leer la redacción del artículo 2º referente a cuando se usan medios de tratamiento de datos situados en territorio español pero el responsable no está establecido en la UE “salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito”, **Roca** dijo: “Au-

guro que esto dará lugar a problemas y a toda clase de picardías”. Habrá que esperar y ver la jurisprudencia que se vaya generando al respecto. Como los ficheros pueden circular entre países, probablemente irán al que tenga la legislación más favorable.

#### **Título II. Principios de protección de datos**

##### **Calidad de los datos (Art. 4)**

La nueva *Ley* parece menos “intervencionista”. Así por ejemplo en el apartado 4.2. dice: “Los datos de carácter personal (...) no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que (...) hubieran sido recogidos. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos”. En vez de ‘incompatibles’ la *Lortad* decía ‘distintos’.

En cambio crece la exigencia de la ley actual en cuanto a calidad, exactitud y veracidad de la información recopilada, así como en los derechos de los afectados:

##### **Derecho de información en la recogida de datos (Art. 5)**

En 5.1. se dice: “Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente



#### **Actividades de Asedie**

- Cursos y seminarios
- Participación en ferias y congresos
- Elaboración de códigos éticos para cada sector
- Implantación de calidad total en sus miembros
- Revista *Asedie:mail*
- Web: <http://www.asedie.es>
- Cursos del *Forcem*
- Contactos institucionales
- Grupo de presión ante las administraciones



# En primera línea en Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento.

- Informática Documental
- Internet, Intranet
- Edición de Bases de Datos en CD-Rom
- Base de Datos PRENSA BARATZ (Internet y CD-Rom)
- Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria Absys
- Catalogación Retrospectiva
- Sistema Integrado de Gestión de Centros Archivísticos Albalá



**BARATZ**  
SERVICIOS DE  
TELEDOCUMENTACIÓN S.A.

Raimundo Fernández Villaverde, 28 - 28003 Madrid (España)  
Teléfono +34 91 456 03 60 - Fax +34 91 533 09 58  
[www.baratz.es](http://www.baratz.es) - E-mail: [informa@baratz.es](mailto:informa@baratz.es)  
Granada ■ Madrid ■ Vizcaya

informados **de modo expreso, preciso e inequívoco**", palabras éstas que se repiten en el apartado 5.4.

En relación con las excepciones a lo anterior, **Roca** lamentó que no se haya aprovechado esta *Ley* para regular, por ej., la cesión de datos entre dos empresas del mismo sector.

#### **Consentimiento del afectado (Art. 6)**

Otra novedad importante es el apartado 4 de este artículo: "En los casos en que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal". Sin embargo resultará problemático juzgar cuáles son "motivos fundados y legítimos" y cuáles no.

#### **Título III. Derechos de las personas**

##### **Derecho de consulta al Registro General de Protección de Datos (Art. 14)**

La redacción de este artículo es distinta que en la *Directiva* euro-

pea. En la *Ley* se dice: "El Registro General será de consulta pública y gratuita"; en cambio en la *Directiva* se indica "sin gasto excesivo".

El "interés legítimo" y la gratuidad son conceptos que se repiten en el siguiente artículo 15, lo cual obligará con toda seguridad a intervenciones aclaratorias de la *Agencia de Protección de Datos*.

**Roca** volvió a alertar sobre las pequeñas diferencias entre las leyes de cada país, que pueden dar lugar a problemas, especialmente por la facilidad de transmisión de datos en internet.

#### **Título IV. Disposiciones sectoriales**

##### **Capítulo primero. Ficheros de titularidad pública**

El conferenciante criticó este capítulo diciendo que "es anacrónico que se distinga entre ficheros de titularidad pública y privada". Poner limitaciones de acceso a los ficheros públicos significa que la Administración ejerce un trato desleal.

##### **Capítulo II. Ficheros de titularidad privada**

##### **Censo promocional (Art. 31)**

Ésta es una de las grandes innovaciones de la *Ley*. En contraste con la *Ley Electoral*, que prohíbe "cualquier información particularizada sobre datos personales contenidos en el censo electoral, a excepción de los que se soliciten por conducto judicial", ahora se da libre acceso a todos quienes quieran realizar actividades comerciales y de promoción.

Los ciudadanos podrán solicitar ser excluidos gratuitamente del censo promocional.

#### **Título VI. Agencia de Protección de Datos (APD)**

**Roca** opinó que España es uno de los países que pertenece al área de "justicia periférica", con órganos sancionadores como la *APD*, la *Comisión Nacional del Mercado de Valores (Cnmv)*, etc. "Preferiríamos que la *APD* fuera un órgano consultivo más cercano y dialogante, con la responsabilidad de sus decisiones más compartida", continuó. "La *Agencia* se está convirtiendo en un elemento 'atemorizante' que incluso puede frenar el desarrollo tecnológico".

*Tomàs Baiget. Inst. d'Estadística de Catalunya.*